

domicilio conocido en c/portal nº 1 de Estopiñán (Huesca), de conformidad con lo dispuesto en los arts. 58, 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se le notifica lo siguiente:

1.—Que por falta leve en materia sanitaria, se le ha impuesto una sanción de 150 euros por infracción al Art. 7 del r.d. 202/2000, de 11-2, por el que se aprueban las normas relativas a los manipuladores de alimentos en relación con el art. 35 de la Ley 14/1996, de 25 de abril, General de Sanidad, y art. 43 de la Ley 8/1997, de 30 de octubre, que regula el Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.—Que tiene a su disposición la resolución integra recaída en el expediente citado, así como la notificación de la liquidación; pudiendo examinar y consultar el expediente que está a su disposición en la Dirección del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Huesca, C/ San Jorge, 65.

3.—Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 en relación con el art. 54 del Decreto Legislativo 2/2001 de 3 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes a contar desde el día de recibo de la presente notificación, ante el Director del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Huesca o ante la Excm. Consejera de Salud y Consumo, para elevar lo actuado al órgano competente para su resolución, por cualquiera de los medios señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.—Que podrá hacer efectiva la sanción en la c/c restringida número 2085 2052 01 0300483199 de Ibercaja Oficina Principal de Huesca; una vez firme en vía administrativa la resolución, y transcurrido el plazo de pago voluntario, sin ingresar el importe de la sanción, se procederá a su cobro por la vía de apremio con los recargos complementarios.

Huesca, 14 de diciembre de 2005.—El Director Provincial, Jacinto Lorea Lahoz

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Lugar de Interés Etnográfico, a favor de los molinos de pólvora de Villafeliche (Zaragoza).

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 12.1, que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural. Asimismo, el apartado 2 del citado artículo establece como categoría de los Bienes Inmuebles de Interés Cultural, la de Conjunto de Interés Cultural, una de cuyas figuras es la de «Lugar de Interés Etnográfico» definida como aquel paraje natural, conjunto de construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo aragonés, aunque no posean particulares valores estéticos ni históricos propios.

El artículo 16 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés pone de manifiesto que la declaración de Conjunto de Interés Cultural podrá afectar al entorno de éste, delimitado en la misma declaración en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o de su contemplación.

Dicho texto legal establece que la declaración de un Conjun-

to de Interés Cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo que se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. Su caducidad se producirá si una vez transcurrido dicho plazo cualquier interesado solicita el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural, en relación con los Molinos de Pólvora de Villafeliche (Zaragoza), acuerda:

Primero.—Iniciar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, lugar de interés etnográfico, a favor de los «Molinos de Pólvora» de Villafeliche (Zaragoza) de acuerdo con la descripción, delimitación y planos provisionales que se publican como Anexo I y II a la presente Resolución.

La incoación conlleva la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Conjuntos de Interés Cultural en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. El Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo.—Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicho procedimiento en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 10 a 14 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, pueden formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Tercero.—Publicar este Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarlo al Ayuntamiento de Villafeliche (Zaragoza).

En Zaragoza, a 12 de diciembre de 2005.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

**ANEXO I
DESCRIPCION DE LOS MOLINOS DE POLVORA
DE VILLAFELICHE (ZARAGOZA)**

Los molinos de pólvora y la Real Fábrica de Pólvora de Villafeliche (Zaragoza), constituyeron, en sus más de cuatrocientos años de existencia, una de las principales actividades económicas de la provincia de Zaragoza y de Aragón. Su origen parece remontarse a la época mudéjar, estando en funcionamiento hasta su cierre por Orden de Fernando VII en 1830, orden que implicaba el desmantelamiento de la maquinaria para impedir toda producción posterior.

Los molinos de pólvora conforman en la actualidad un paisaje preindustrial de suma importancia patrimonial que, por su extensión geográfica y la complejidad del proceso productivo, todavía trasluce su pasada trascendencia económica, social y estratégica. La pólvora negra supuso una gran novedad, compuesta de una mezcla de salitre, azufre y carbón, era conocida ya desde la Edad Media, pero su fabricación se desarrolló a partir del siglo XV, abasteciendo entre otros la Guerra de la Independencia y Sitios de Zaragoza, la pólvora era imprescindible para la defensa y los conflictos bélicos de la España moderna y contemporánea.

La Real Fábrica de Pólvora de Villafeliche compartió el abastecimiento de la pólvora en España con las Reales Fábricas de Granada, Murcia, Manresa y posteriormente Pamplona

y Ruidera. La Real Fábrica de Pólvora de Villafeliche fue un modelo de gestión de titularidad mixta, diferente a las demás Reales Fábricas de España: los molinos eran propiedad particular, la acequia que los alimentaba propiedad comunal y sobre la Corona recaía la gestión de la producción, el abastecimiento de materias primas y concesión de licencias en manos del Administrador real.

Este modelo de explotación mixta de Villafeliche fue exportado e implantado en América y Filipinas para la creación de las fábricas coloniales por su alta rentabilidad y bajo coste para las arcas reales. Para facilitar la implantación de este sistema la corona encargó un Informe a Joseph Campillo, administrador real de la fábrica en la segunda mitad del siglo XVIII. Por lo cual el proceso de fabricación de los molinos de pólvora de Villafeliche está muy bien documentado al disponer de este manuscrito de 1764, guardado en la Biblioteca del Palacio Real de Madrid.

En torno a la fabricación de la pólvora surgieron varios oficios y fueron necesarias varias materias primas que provenían de otras localidades: el azufre de las minas de Villel en Teruel, era depurado por fusión, enfriado y molido en tahonas; la madera se obtenía en pueblos de Teruel, los sacos de estopa de Calatayud y Daroca y el carbón vegetal se fabricaba con ramas de sauce. El salitre se obtenía por un proceso químico artesanal, puesto que el salitre natural obtenido por descomposición biológica era escaso. Toda la complejidad de la producción de la pólvora determinó que se sometiera al proteccionismo real.

Llegaron a ser casi 200 molinos de pólvora, emplazados en las afueras del núcleo de población de Villafeliche, en el valle abrigado de los vientos, que se extiende entre el río Jiloca y el Camino de los Molinos, alineados con el eje de la «Acequia de los Molinos» a lo largo de 872 metros en hilera, de la cual toman el agua motriz. Eran independientes entre sí con el fin de que no se propagaran explosiones en cadena.

Cada molino era una construcción de planta rectangular de hasta unos 6 metros cuadrados, escasos o nulos vanos, tan solo el que encajaba el eje que movía el agua, muros de mampostería y cubierta a un agua. El conjunto de los molinos se completaba con otras dependencias como almacenes, oficinas, puesto de guardia y edificios de preparación de la pólvora y el molino harinero.

Eran edificaciones sencillas, disponían de un pequeño canal en el que giraba una rueda vitruviana y la mezcla se amasaba en un mortero de piedra con la ayuda de mazas de madera cuyas proporciones eran: 1 arroba castellana de salitre, 4 libras de azufre y 4 de carbón. La pasta de pólvora se pasaba por un «arnero de piel limpia» y en ocasiones se sometía al «pavoneo», lo que se llevaba a cabo en barriles de madera accionados mediante una rueda hidráulica.

En el siglo XIX la fabricación de pólvora entra de lleno en la era industrial, partiendo del invento de la dinamita por A. Nobel. El rey Amadeo I en 1872 concede un privilegio para la fabricación de la pólvora a la Sociedad Española de la Dinamita, entrando de lleno en la era industrial y pasando a ser Villafeliche un testimonio tras su cierre en 1830, a pesar de que se continuo produciendo pólvora irregularmente hasta comienzos del siglo XX.

ANEXO II

FINCAS AFECTADAS, COORDENADAS Y PLANO DE DELIMITACION DE LOS MOLINOS DE POLVORA DE VILLAFELICHE (ZARAGOZA) Y DE SU ENTORNO DE PROTECCION

DELIMITACION DEL BIEN MOLINOS

Fincas afectadas

Polígono 10, Parcelas 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354,

355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398 y 399.

ACEQUIA Coordenadas

Punto	X	Y
1	624706	4560345
2	624714	4560360
3	624749	4560388
4	624766	4560393
5	624790	4560403
6	624835	4560423
7	624869	4560443
8	624912	4560460
9	624950	4560463
10	624970	4560471
11	624992	4560472
12	625017	4560480
13	625022	4560482
14	625034	4560483
15	625042	4560484
16	625044	4560484
17	625210	4560732
18	625210	4560734
19	625211	4560736
20	625211	4560739
21	625226	4560753
22	625237	4560761
23	625237	4560763
24	625245	4560769
25	625248	4560772
26	625251	4560775
27	625266	4560788
28	625272	4560793
29	625278	4560804
30	625275	4560819
31	625264	4560823
32	625263	4560830
33	625251	4560838
34	625222	4560848
35	625214	4560849
36	625202	4560851
37	625190	4560852

DELIMITACION DEL ENTORNO Fincas afectadas

Polígono 7, Parcelas 52, 60, 61, 62 y 63.

Polígono 10, Parcelas 171, 173.a, 222, 223, 228, 229, 341, 342, 90001, 90002, 90007, 90009, 90010, 90016, 90018, 90019, 90020 y 90021.

Coordenadas

Punto	X	Y
38	624709	4560341
39	624693	4560352
40	624669	4560362
41	624669	4560372
42	624681	4560388
43	624695	4560377
44	624701	4560381
45	624711	4560381
46	624720	4560388
47	624730	4560384

48	624781	4560408	75	624882	4560425
49	624779	4560415	76	624825	4560406
50	624818	4560434	77	624768	4560385
51	624831	4560444	78	624742	4560367
52	624891	4560467	79	624729	4560356
53	625001	4560498	80	624719	4560338
54	625002	4560510	81	625190	4560864
55	625003	4560515	82	625225	4560864
56	625004	4560525	83	625246	4560861
57	625004	4560530	84	625262	4560851
58	625007	4560530	85	625266	4560852
59	625021	4560559	86	625288	4560840
60	625026	4560558	87	625302	4560849
61	625029	4560555	88	625316	4560827
62	625036	4560552	89	625309	4560813
63	625037	4560541	90	625292	4560798
64	625044	4560535	91	625290	4560791
65	625044	4560527	92	625289	4560784
66	625046	4560523	93	625278	4560777
67	625045	4560518	94	625255	4560759
68	625038	4560519	95	625232	4560740
69	625047	4560489	96	625214	4560734
70	625042	4560482	97	625194	4560722
71	625045	4560442	98	625195	4560728
72	625019	4560454	99	625194	4560736
73	624982	4560454			
74	624952	4560452			



